

Reclamo No. 00007

Resolución No. 7

Reclamo registrado en página Web

28-03-2022

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 28 de marzo de 2022, el señor **Diego (no indica apellidos)**, con DNI No. 73260474 presentó reclamo en la página web de Ferrovías Central Andina S.A. (Ferrovías) indicando que "el tren se detiene a la puerta de la empresa **IMPALA** obstruyendo el tráfico de vehículos, peatones y personal que desea ingresar temprano a su centro de labores desde las 5:00 am y está detenido por más de dos horas.

II. ANÁLISIS:

1. Ferrovías Central Andina S.A. es Concesionaria del Ferrocarril del Centro, según Contrato de Concesión suscrito el 20 de setiembre de 1999 con el Estado Peruano, (Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC), para el mantenimiento, rehabilitación y explotación de los Bienes de la Concesión del Ferrocarril del Centro y administra la vía férrea mas no opera trenes.
2. De acuerdo a dicho Contrato de Concesión, Cláusula Primera, numeral 1.1 el Concesionario tiene derecho a explotar los Bienes de la Concesión, con excepción del transporte de carga y de pasajeros y/o mercancías, por lo que corresponde que el reclamo del señor **Diego** sea atendido por el Operador Ferroviario de los trenes a los que hace referencia y no a Ferrovías Central Andina S.A.

III. RESOLUCIÓN:

Por lo antes expuesto, se declara **IMPROCEDENTE** el reclamo interpuesto por el señor **Diego**, quedando expedito el derecho de la reclamante de interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente, en caso de no estar conforme.


Nino Molero Sigvas
Ferrovías Central Andina S. A.